Universidad Nacional
Ciro Alegría
Ley de creación N° 29756

UNCA

"REGLAMENTO DE ASISTENCIA Y PERMANENCIA DEL PERSONAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA"

Aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 204-2019/CO-UNCA, de fecha 28 de octubre del 2019.

OCTUBRE, 2019

HUAMACHUCO

COMISIÓN ORGANIZADORA

PRESIDENTE

DR. MIGUEL ANGEL RAMIREZ GUZMÁN

VICEPRESIDENTE ACADÉMICO

DR. EDGAR LUIS MARTÍNEZ HUAMÁN

VICEPRESIDENTE INVESTIGACIÓN

DR. JAVIER JAVIER ALVA

ELABORADO	REVISADO	APROBADO
Dr. Edgar Luis Martínez Huamán VICEPRESIDENTE ACADÉMICO COMISIÓN ORGANIZADORA UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA	UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRIA HUAMACHUCO Mg. Miriam Janet Torres Amado JEFE (e) DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA	PRESIDENCIA - UNCA Dr. Miguel Angel Ramírez Guzmán PRESIDENTE COMISIÓN ORGANIZADORA UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA
VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA	OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA	COMISIÓN ORGANIZADORA
16/10/2019	24-10-2019	28-10-2019

Contenido

CAPÍTULO I 4
GENERALIDADES 4
CAPÍTULO II 5
DISPOSICIONES GENERALES 5
CAPÍTULO III 6
CATEGORIA, DEDICACIÓN Y CARGA ACADÉMICA 6
CAPÍTULO IV 8
CONTROL DE ASISTENCIA Y PERMANENCIA DOCENTE 8
CAPÍTULO V 9
DE LAS TARDANZAS E INASISTENCIAS 9
CAPÍTULO VI 10
DE LOS PERMISOS 10
CAPÍTULO VII 13
DE LAS LICENCIAS 13
CAPITULO VIII 18
DE LAS OBLIGACIONES DE LA UNCA 18
CAPITULO IX 18
DE LOS DERECHOS DE LOS DOCENTES 18
CAPITULO X 19
DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS DOCENTES 19
CAPITULO XI 21
DE LAS SANCIONES 21
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS 23
DISPOSICIONES TRANSITORIAS 24

REGLAMENTO DE ASISTENCIA Y PERMANENCIA DEL PERSONAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art.1° FINALIDAD

El Reglamento de Asistencia y Permanencia del Personal Docente de la Universidad Nacional Ciro Alegría, en adelante el Reglamento, tiene por finalidad, establecer normas, procedimientos, pautas y otros aspectos necesarios que regulen el control de asistencia y permanencia del personal docente de la Universidad Nacional Ciro Alegría-UNCA y proporcionar a la Unidad de Recursos Humanos un instrumento normativo que formalice y garantice los criterios de control del personal docente.

Art.2° ALCANCE

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, es de aplicación obligatoria para el personal docente y jefes de práctica (nombrado y contratado) a dedicación exclusiva, tiempo completo y tiempo parcial de la Universidad Nacional Ciro Alegría.

El presente Reglamento debe ser conocido por todos los docentes y jefes de prácticas de la UNCA, su desconocimiento no excluye al docente de su cumplimiento. Cualquier duda debe ser absuelta por la Unidad de Recursos Humanos y/o por la oficina de Asesoría Jurídica, a fin de garantizar su cumplimiento y mejora continua.

Art.3° RESPONSABILIDAD

Es Responsabilidad de la Dirección de Servicios Académicos, Dirección General de Administración y Unidad de Recursos Humanos, cumplir y velar por el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento.

Art.4° BASE LEGAL

El presente Reglamento, se sustenta en la siguiente base legal:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30220 - Ley Universitaria.
- Ley N° 29756 - Ley que Crea la Universidad Nacional Ciro Alegría – UNCA.
- Ley N° 27240 - Ley que otorga permiso por Lactancia Materna, modificado por Ley N° 28731.

- Ley N° 29409 - Ley que Concede el Derecho de Licencia por Paternidad a los Trabajadores de la Actividad Pública y Privada, modificada por Ley N° 30807
- Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, modificada por Ley N° 28496.
- Decreto Legislativo Nº 1405 - "Establece Regulaciones para que el Disfrute del Descanso Vacacional Remunerado Favorezca la Conciliación de la Vida Laboral y Familiar"
- Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico.
- Decreto Supremo Nº 005-90- PCM - Reglamento del D. Leg. Nº 276.
- Decreto Supremo N° 033-2005-PCM- Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Decreto Supremo N° 013-2019-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1405
- Decreto Supremo N° 016-2015-MINEDU, que aprueba la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Directoral N° 010-92-INAP/DNP- Control de Asistencia y Permanencia.
- Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP-Licencias y Permisos
- Estatuto de la Universidad Nacional Ciro Alegría.

CAPÍTULO II
DISPOSICIONES GENERALES

Art.5º La admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el Estatuto y Reglamento de Ingreso a la Docencia Universitaria.

Art.6º Los docentes universitarios tienen como funciones: la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la responsabilidad social y la gestión universitaria, en los ámbitos que les corresponde, en concordancia a los principios y fines de la UNCA.

Art.7º El control de asistencia y permanencia, es el proceso mediante el cual se regula la asistencia y permanencia de los docentes en el centro de trabajo, de acuerdo a la categoría y dedicación, jornada laboral y horarios establecidos.

Art.8º El control de asistencia y permanencia del docente en el lugar de trabajo, es responsabilidad de la Dirección de Servicios Académicos, quien deberá informar a la Unidad de Recursos Humanos.

Art.9º La Unidad de Recursos Humanos o quien haga sus veces, es responsable de organizar y mantener centralizado el registro de asistencia de los docentes de la UNCA y emitir las planillas de remuneraciones.

Art.10º La Unidad de Recursos Humanos o quien haga sus veces, es responsable de asegurar que la hora registrada en los relojes marcadores de tarjeta, biométrico u otro medio similar correspondan a la hora oficial del país.

Art.11º Es responsabilidad del docente concurrir puntualmente y cumplir los horarios establecidos por la UNCA, debiendo registrar obligatoriamente su asistencia de ingreso y salida en el registro biométrico de la UNCA, a fin de acreditar el cumplimiento de la jornada laboral de permanencia diaria.

CAPÍTULO III
CATEGORIA, DEDICACIÓN Y CARGA ACADÉMICA

Art.12º Los Docentes son:

1. Ordinarios: principales, asociados y auxiliares.
2. Extraordinarios: eméritos, honorarios y similares dignidades que señale la UNCA, no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre.
3. Contratados: que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato. Además, los que realizan una actividad preliminar a la carrera docente: Los Jefes de Práctica, ayudantes de cátedra o de laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor del docente.

Art.13º Por el régimen de dedicación a la universidad, los docentes ordinarios pueden ser:

1. A dedicación exclusiva: el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la UNCA.

2. A tiempo completo: cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales, desarrolla desde un mínimo de catorce (14) horas hasta un máximo de dieciséis (16) horas lectivas semanales, en el horario fijado por la UNCA.
3. A tiempo parcial, permanece menos de cuarenta (40) horas semanales. El tiempo máximo de dedicación es de veinte (20) horas y el mínimo de diez (10) horas, en esta última opción están comprendidas únicamente las actividades lectivas.

Art.14º La carga académica comprende la labor lectiva y no lectiva. Como actividad lectiva se considera al dictado de clases teóricas y/o prácticas (hora lectiva en aula, laboratorio o taller) que se desarrollan durante el proceso de enseñanza-aprendizaje en pre grado.
Como actividad no lectiva se considera las que realizan los docentes como: investigación, proyección social, gestión académica, gestión administrativa, gestión de gobierno y otras actividades (tutoría, asesoría de tesis, actividades con fines de licenciamiento, actividades de mejora continua, autoevaluación y acreditación, etc.). Todas las actividades serán refrendadas mediante acto resolutivo.

Art.15º La actividad lectiva y no lectiva es tomada en cuenta para criterios de evaluación ratificación y ascenso de docentes.

Art.16º La carga lectiva será distribuida por el Vicepresidente Académico, en sesión o reunión de los docentes de la UNCA; tomando en consideración la especialidad, orden de precedencia, categoría docente y régimen de dedicación.

Art.17º La carga no lectiva es presentada por el docente en el formato respectivo, cuyo cumplimiento es evaluada por el Vicepresidente Académico al finalizar el semestre académico; no obstante, para los aspectos de la actividad no lectiva, el sustento de labor es vía presentación de informe mensual por parte del docente, lo cual será puesto en conocimiento a la Presidencia de Comisión Organizadora para la emisión de las resoluciones correspondientes.

Art.18º El docente investigador, es aquel que se dedica a la generación de conocimientos e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica. Su carga lectiva es un (1) curso por año; es decir un curso por cada

semestre académico. Tiene una bonificación especial establecido por Decreto Supremo N°138-2019-EF. La Vicepresidencia de Investigación evalúa cada dos años la permanencia como investigador, según la producción en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT).

Art.19° El control de asistencia y permanencia del docente se realiza en base a la carga lectiva y no lectiva asignada, hasta completar las 40 horas semanales o las que indique su nombramiento o contrato.

CAPÍTULO IV
CONTROL DE ASISTENCIA Y PERMANENCIA DOCENTE

Art.20° La asistencia de los docentes, consiste en concurrir puntualmente al lugar de trabajo, observando los horarios establecidos, debiendo obligatoriamente registrar el ingreso y salida del centro de labores, utilizando el sistema de control (Biométrico) de la UNCA.

Art.21° El personal docente con régimen a dedicación exclusiva, tiempo completo y contratados debe registrar su asistencia a la hora de entrada y su hora de salida, de lunes a viernes, de 08:00 a.m a 01:00 pm y de 02:30 pm a 5:30 pm, de tal manera que se cumpla con la jornada laboral de ocho (08) horas diarias de acuerdo a Ley. El personal docente con régimen a tiempo parcial registrará su asistencia de acuerdo a la carga académica asumida.

Art.22° El reloj biométrico es el medio de registro con huella digital, donde se sistematiza las asistencias, inasistencias, tardanzas, licencias y/o permisos del personal docente; válido para verificar y certificar el cumplimiento de la carga lectiva y no lectiva.

Art.23° La asistencia es revisada diariamente por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, quien emite los reportes mensuales para la elaboración de la planilla de pagos, realizar los descuentos y control respectivo.

Art.24° La permanencia es la estancia del docente en el lugar del trabajo asignado por la UNCA. Se inicia con el registro de su ingreso y culmina con el registro de su salida, según corresponda a su carga lectiva y no lectiva (carga horaria).

Art.25º El docente a dedicación exclusiva o a tiempo completo, que no se le encontrará en el aula desarrollando su carga lectiva o sus actividades no lectivas, sin previa justificación, será sujeto al descuento de sus remuneraciones correspondientes a un día de su jornada laboral. En caso de docentes a dedicación a tiempo parcial el descuento será proporcional a sus horas semanales mensuales. La verificación estará a cargo por la Unidad de Recursos Humanos.

Art.26º Está prohibido desarrollar actividad laboral en otras entidades públicas o privadas dentro de las ocho horas de la labor diaria propuesta por el docente de la UNCA.

CAPÍTULO V
DE LAS TARDANZAS E INASISTENCIAS

Art.27º Tardanza es considerado al ingreso al lugar de trabajo, después del horario establecido por la UNCA.

Art.28º El personal docente debe ingresar al lugar de trabajo en el horario establecido en el artículo 21 del presente Reglamento, teniendo cinco (05) minutos de tolerancia. Al sexto (06) minuto se constituye en tardanza acumulativa al mes.

Art.29º Constituye inasistencia del docente, los casos siguientes:

- La no concurrencia al centro de trabajo sin justificación.
- No encontrase en el lugar consignado en la Declaración de carga académica semanal - mensual, dentro de la jornada laboral establecida.
- El retiro antes de la hora de salida sin justificación o autorización alguna
- La omisión del registro biométrico de ingreso y/o salida sin justificación.
- El ingreso excediendo el término de tolerancia.
- La inasistencia injustificada a las reuniones convocadas por las autoridades universitarias.

Art.30º Los docentes que, por razones de fuerza mayor, problemas particulares u otro motivo justificado, incurran en alguno de los casos considerados como inasistencia, deben comunicar por cualquier medio fehaciente al Director de Servicios Académicos y/o Unidad de Recursos Humanos, en el transcurso del día, debiendo justificar con los medios sustentatorios dentro de veinticuatro (24) horas posteriores.

Art.31° La omisión de registro biométrico podrá justificarse dentro de veinticuatro (24) horas posteriores, en forma escrita ante el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, sustentando las razones que justifiquen la omisión, el mismo que debe ser corroborado por el personal de vigilancia de turno, mediante un informe.

Art.32° La inasistencia por razones de enfermedad, deben ser comunicados por cualquier medio fehaciente a la Unidad de Recursos Humanos, en el transcurso del mismo día, debiendo ser justificado dentro de veinticuatro (24) horas a su retorno, con copia del certificado de incapacidad temporal, otorgada por ESSALUD, dependencias del Ministerio de Salud o certificado médico sujeto a verificación por parte de la UNCA.

Art.33° La inasistencia injustificada mayor a tres días consecutivas o por más de cinco días no consecutivas en un período de treinta días calendario o más de quince días no consecutivos en un período de ciento ochenta días calendario, será considerada como abandono de trabajo, quedando facultado la UNCA para iniciar proceso administrativo disciplinario.

Art.34° La inasistencia injustificada no sólo estará sujeta a descuento económico, equivalente al tiempo no laborado, sobre la base del ingreso total que percibe el docente, sino además será considerada como falta de carácter disciplinaria, sujeto a sanciones de acuerdo a Ley.

Art.35° Los descuentos por tardanzas e inasistencias injustificadas no tienen naturaleza disciplinaria, por lo que, no se exime de la aplicación de sanciones de acuerdo a la falta administrativa.

Art.36° Los descuentos por inasistencias injustificadas se revertirá a Tesoro Público, mientras no se constituya el Fondo Universitario del Estamento Docente.

CAPÍTULO VI
DE LOS PERMISOS

Art.37° Se entiende por permiso, a la autorización para ausentarse por horas del lugar de trabajo, durante la jornada laboral. El uso de permiso se inicia a petición del docente y está condicionado a las necesidades del servicio y a la conformidad del Director de Servicios Académicos o quien haga sus veces. El permiso se formaliza con la "Papeleta de Salida" suscrita por el Director de Servicios Académicos o quien haga sus "veces, en ausencia de este por el Jefe de la Unidad de Recursos

Humanos. La ausencia sin la correspondiente autorización, será considerada como inasistencia.

Art.38° Los permisos se conceden con goce y sin goce de remuneraciones, permitiendo su acumulación, deducción o compensación horaria correspondiente. No podrá exceder al equivalente de un día de trabajo al mes, si esto ocurriera será objeto de descuento de remuneraciones.

Art.39° Los permisos con goce de remuneraciones se conceden en los siguientes casos:

a) Por Enfermedad o Accidente Laboral. Se concede al Docente que requiera concurrir a las dependencias de ESSALUD o del MINSA u otro Centro de Salud; debiendo a su retorno acreditar la atención con la respectiva constancia. A falta de la constancia, el permiso será considerado por motivos particulares sin goce de remuneraciones.

b) Por Gravidez. Se concede a la gestante para asistir a su control médico a las dependencias de ESSALUD o del MINSA, debiendo a su retorno acreditar la atención con la respectiva constancia. A falta de la constancia médica, será considerado como permiso por motivos particulares sin goce de remuneraciones.

c) Por Capacitación Oficializada. Se concede al Docente para concurrir como asistente o ponente a certámenes, seminarios, congresos, cursos de especialización que reúnan las siguientes condiciones:

1. Contar con el auspicio o propuesta de la entidad;
2. Estar referida al campo de acción institucional y especialidad del docente;

En ausencia de las anteriores, también se considera capacitación oficializada a aquellas contenidas en el Plan de Capacitación Docente de la UNCA.

El Docente está obligado a presentar al término del evento el diploma, certificado, constancia, registro de asistencia u otro medio fehaciente que acredite su participación en el certamen. A falta del certificado o constancia, será considerado como permiso por motivos particulares sin goce de remuneraciones.

d) Por Citación de autoridad judicial, militar, policial o administrativa. Se concede, previa presentación de la notificación o citación respectiva, para concurrir a resolver las diligencias. A su retorno debe adjuntar la constancia correspondiente. A falta de la notificación o citación, será considerado como permiso por motivos particulares sin goce de remuneraciones.

e) **Por Función Edil.** Se concede a los docentes que fueran electos regidores, hasta por un máximo de veinte (20) horas semanales, previa presentación de la credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones, de lo contrario será considerado como permiso particular sin goce de remuneraciones.

f) **Por Lactancia.** Se otorga a la madre lactante al término del periodo post-natal, por 2 horas diarias, hasta cuando el hijo cumpla un año de edad. Para este fin, la interesada presentará una solicitud dirigida a la Unidad de Recursos Humanos, adjuntando la partida de nacimiento del (la) menor y declaración jurada de supervivencia del (la) menor. El permiso se concede, mediante resolución de la Dirección General de Administración.

g) **Por Investigación**. Se otorga al docente para ejecutar acciones de investigación consideradas en el Proyecto de Investigación aprobado. El permiso es autorizado por el Vicepresidente de Investigación, que debe ser puesto en conocimiento a la Unidad de Recursos Humanos.

h) **Por Proyección Social y Responsabilidad Social.** Se otorga al docente para ejecutar acciones de Proyección social y Responsabilidad Social, previa presentación del plan correspondiente. El permiso es autorizado por la Dirección de Servicios Académicos.

Art.40º Los permisos sin goce de remuneraciones, se conceden en los siguientes casos:

a) **Por motivos particulares**

Se otorga a los docentes para atender asuntos particulares, los mismos que son acumulados mensualmente y expresados en días y horas para el descuento respectivo. Los periodos acumulados, se tendrá en cuenta para el cómputo máximo de las licencias sin goce de remuneraciones. Los permisos por motivos particulares se encuentran supeditados a las necesidades del servicio.

b) **Por capacitación no oficializada**

Se otorga a los docentes cuando el evento no reúne las condiciones precisadas en el literal c) del artículo 39 del presente Reglamento. Estos permisos son acumulados y expresados en días para el descuento remunerativo correspondiente, salvo que sean compensados con trabajos debidamente autorizados por necesidad de servicio. El docente está obligado a presentar al término del evento el diploma, certificado o constancia legalizada, que acredite su participación.

Art.41° Los permisos a cuenta del periodo vacacional, estos permisos son acumulativos y se deducen del periodo vacacional, siempre que en un año no exceda de 7 días hábiles, se conceden en los siguientes casos:

a) Por matrimonio
b) Por enfermedad grave o terminal o accidente grave de padres, hijos, cónyuge o conviviente.

CAPÍTULO VII
DE LAS LICENCIAS

Art.42° La licencia es la autorización que se concede al docente para no asistir a su centro de laborares por uno o más días, pudiendo ser con o sin goce de remuneraciones. El uso de este derecho se inicia a petición de parte y está condicionada a la conformidad institucional. La licencia se formaliza mediante Resolución de la Dirección General de Administración; en caso que la licencia sea igual o mayor a 30 días calendarios se formaliza mediante Resolución de Comisión Organizadora, en ambos casos, debe existir previamente, el informe favorable o visto bueno de la Vicepresidencia Académica.

Art.43° El trámite de licencia se inicia con la presentación de solicitud por el Docente, dirigida al Director General de Administración o Comisión Organizadora, según el caso, adjuntando el informe favorable o visto bueno de la Vicepresidencia Académica. La solicitud de Licencia debe ser presentada con un mínimo de 5 días hábiles antes del goce de licencia, excepto en aquellos casos que se establece un plazo distinto. El Director General de Administración o la autoridad competente, según el caso, debe pronunciarse sobre la procedencia o no de la licencia, en el plazo de 3 días hábiles, contados desde el día siguiente de haber recepcionado la solicitud; el mismo que debe ser notificado al interesado en el plazo de 1 día hábil desde su emisión.

Art.44° La sola presentación de la solicitud no da derecho al goce de la licencia. Si el Docente se ausenta en esta condición, sus ausencias se considerarán como inasistencias injustificadas, pudiendo ser pasible de las sanciones correspondientes.

Art.45° El Docente autorizado para hacer uso de la licencia por un periodo igual o mayor a 30 días calendarios, debe como condición previa, hacer entrega de cargo a la Vicepresidencia Académica o al personal que éste designe.

Art.46º El tiempo que dure la licencia con goce de remuneraciones es computable para la acumulación de tiempo de servicios, así como para el descanso vacacional.

Art.47º Para efectos de cómputo del periodo de licencia, la Unidad de Recursos Humanos acumulará por cada 5 días consecutivo o no, los días sábado y domingo, el mismo procedimiento seguirá cuando involucre días feriados o no laborables.

Art.48º Los periodos de licencia sin goce de remuneraciones no son computables como tiempo de servicios y para ningún efecto de la Administración Pública.

Art.49º Los Docentes que haciendo uso de licencias con goce de remuneraciones o a cuenta de periodo vacacional, reciban remuneraciones en otra Entidad Pública, serán objeto de las sanciones correspondientes.

Art.50º Las licencias con goce de remuneración, se otorga en los siguientes casos:

a) Por Incapacidad causada por enfermedad o accidente común. Causada por eventos naturales o accidente común, tiene por objeto el restablecimiento de la salud, se concede de conformidad con el certificado médico correspondiente, no pudiendo ser mayor a 12 meses consecutivos.

El total de periodos no consecutivos no podrá exceder de 18 meses y 20 días en los últimos 36 meses.

Es requisito indispensable para el otorgamiento de ésta licencia, la presentación del formato de solicitud, adjuntando el Certificado Médico expedido por profesional de la salud especializado, calificado y hábil para ejercer la profesión.

Esta disposición no es aplicable si la incapacidad sobreviene durante el descanso vacacional.

Los hechos no regulados en el presente artículo, serán de aplicación las disposiciones de las normas especiales y generales de manera supletoria.

b) Por maternidad o gravidez (Descanso Pre y Post natal). Se concede a la trabajadora gestante para gozar de cuarenta y nueve (49) días de descanso prenatal y cuarenta y nueve (49) días de descanso post natal, que pueden variar según las normas especiales que se emitan en el transcurso del tiempo. Esta licencia puede ser diferida parcial o totalmente y acumulada con el periodo post natal, por decisión de la interesada, previa certificación del médico

El Docente está obligado a presentar al término del evento, el diploma, certificado, constancia, registro de asistencia u otro medio fehaciente que acredite su participación en el certamen.

f) **Por paternidad.** Licencia que se otorga al docente con ocasión del nacimiento de su hijo o hija, con una duración de diez (10) días hábiles consecutivos entre la fecha del nacimiento de éste y la fecha en que la madre o hijo sean dados de alta por el Centro Médico respectivo. Esta licencia es regulada por lo establecido en la Ley N° 29409 y normas complementarias, modificatorias y reglamentarias.

g) **Por adopción de menor.** El trabajador que acredite con la Resolución Administrativa de Colocación Familiar y suscripción del Acta de Entrega del Niño o Resolución Judicial cuando se trate de Menor sobre el cual no medie declaración de Estado de Abandono, la adopción de un menor cuya edad sea inferior de doce (12) años, tiene derecho de ésta licencia hasta por treinta 30 días calendario.

h) **Por función edil o regional.** Se concede al Docente que ha sido electo en sufragio directos, universal y secreto en cargos de Alcalde o Gobernador Regional u otro similar, durante el periodo que la Ley determina par esta función municipal. En este caso, los docentes pueden optar entre la remuneración municipal o la de su función.

El Docente que resulte electo Regidor de Municipalidad goza licencia hasta por veinte (20) horas semanales, de conformidad al tercer párrafo del artículo 11° de la Ley N° 27972.

Si es electo Consejero Regional goza de 80 horas de licencia en un mes; para tal efecto acordará con la Unidad de Recursos Humanos el horario más adecuado.

En ambos casos la carga lectiva y no lectiva, corresponderá al de Tiempo Parcial no menor de 20 horas, sin exoneración de la carga no lectiva.

La UNCA, mientras el Docente ejerza su función edil, no puede trasladar al Docente aun lugar distinto, sin su consentimiento.

La UNCA, queda obligada a reservar la plaza de carrera del Docente hasta el término de la función edil.

i) Para el cuidado de familiares directos, que se encuentren con enfermedad en estado grave o terminal, se otorga conforme a lo establecido por la Ley N° 30012 y sus modificatorias.

j) Por otros casos, que señalan las disposiciones vigentes sobre la materia.

tratante, quien debe comunicar de su decisión a la jefatura de la Unidad de Recursos Humanos, con una anticipación no menor de dos (02) meses.

Cualquier caso especial que se presente, será atendido conforme la normatividad vigente.

c) **Por fallecimiento de familiares directos (cónyuge, padres, hijos o hermanos).** Licencia que se otorga por el periodo de cinco (05) días consecutivos, cuando el deceso se produce en la localidad y ocho (08) días calendarios, cuando el deceso se produce en lugar geográfico diferente al centro de labores del Docente. Esta licencia se acredita con el Certificado de Defunción, que el Docente debe presentar en el plazo de 24 horas de haber retornado a la UNCA.

d) **Por citación expresa judicial, militar, policial o administrativa.** Esta licencia se otorga al Docente que deba concurrir a una diligencia judicial, fiscal, policial, militar y/o administrativa a desarrollarse en lugar geográfico diferente a su centro laboral, previa presentación de copia de la citación o notificación. En el presente caso la licencia se otorga por el plazo que dure la concurrencia, más el término de la distancia, la misma que debe ser justificada con la constancia de asistencia emitida por la autoridad competente, en el plazo de 24 horas de haber retornado a la UNCA.

Esta licencia no se concede para justificar ausencias al centro de trabajo por detención privativa de la libertad. De ser éste el caso, debe ponerse el hecho en conocimiento de la Unidad de Recursos Humanos, siendo el Tribunal de Honor el responsable de evaluar si el Docente puede seguir prestando sus servicios en la UNCA.

e) **Por capacitación oficializada.** Licencia que se concede al Docente para concurrir como asistente o ponente a certámenes, seminarios, congresos, cursos de especialización que reúnan las siguientes condiciones:

1. Contar con el auspicio o propuesta de la entidad;
2. Estar referida al campo de acción institucional y especialidad del docente;
3. Compromiso del Docente de servir a la UNCA, por el doble del tiempo de licencia, contado a partir de su reincorporación. (Debe suscribir carta de Compromiso).

También es considerado como capacitación oficializada, aquellas contenidas en el Plan de Capacitación Docente de la UNCA.

Art.51° Las licencias sin goce de remuneración, son concedidas en los siguientes casos:

a) **Por motivos particulares.** Se concede al Docente que cuente con más de un año de servicios para atender asuntos particulares, esta condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio.

Se otorga hasta por noventa (90) días calendarios, considerándose acumulativamente todas las licencias y permisos de la misma índole que tuviere durante los últimos doce meses. Para estimar la petición se considera las razones que exponga el Docente y teniendo en cuenta la necesidad del servicio.

En todos los casos requiere el visto bueno de la Vicepresidencia Académica, el que debe adoptar las medidas necesarias para suplir la ausencia. La petición debe ser presentada en el plazo establecido en el presente Reglamento. Está prohibido otorgar esta licencia de oficio o petición posterior o extemporánea, así como está prohibido su concesión en vía de regularización.

b) **Por capacitación no oficializada.** Se concede al Docente para asistir a eventos que no reúnan las condiciones de la capacitación oficializada, teniendo en consideración las necesidades del servicio, por un periodo no mayor a 12 meses, para perfeccionamiento en el país o en el extranjero. El Docente debe presentar al término de la licencia, copia autenticada por fedatario de la Entidad el diploma o certificado que acredite su participación.

Art.52° Las licencias a cuenta del periodo vacacional, son concedidas en los siguientes casos:

a) Por matrimonio. Se otorga al Docente por un periodo no mayor de treinta (30) calendarios, los mismos que serán deducidos del periodo vacacional inmediato siguiente, para cuyo efecto el Docente debe adjuntar copia del edicto publicado en el diario de circulación nacional o local. Al reincorporarse presentará copia del certificado de la partida de matrimonio.

b) Por enfermedad grave del cónyuge, padres y/o hijos. Se otorga al Docente por un periodo no mayor de treinta (30) calendarios, los mismos que serán deducidos del periodo vacacional inmediato siguiente, para cuyo efecto el Docente debe presentar, previamente la certificación del médico tratante. En caso de que la petición carezca de veracidad dicho acto está considerado como falta de carácter disciplinario, pasible de ser sancionado.

Art.53° La Comisión de Servicios. Son obligaciones laborales que originan el desplazamiento temporal y físico del docente para cumplir una labor específica inherente a la institución. Se sujeta a la Directiva para Autorización de Viajes y Otorgamiento de Viáticos por Comisión de Servicios. Para el cumplimiento de la comisión, se deberá llenar la papeleta de autorización de salida que se dejará en la portería de ingreso a la UNCA, u otro sistema electrónico a implementar. La autorización de la comisión de servicios será otorgada por la autoridad correspondiente.

CAPITULO VIII
DE LAS OBLIGACIONES DE LA UNCA

Art.54° Corresponde a la UNCA organizar, coordinar, dirigir, controlar y evaluar las actividades del docente en el centro de trabajo, estableciendo políticas destinadas a la consecución de sus objetivos, observando las disposiciones legales vigentes, así como sancionar el incumplimiento de las obligaciones laborales y administrativas, sin perjuicio de las funciones de los órganos del Sistema Nacional de Control.

Art.55° Son obligaciones de la UNCA:

a) Cumplir y velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, el reglamento y demás disposiciones de orden interno.
b) Disponer el pago de las remuneraciones respectivas a sus docentes de acuerdo con los dispositivos y normas legales vigentes.
c) Otorgar un documento de identificación (fotocheck) a cada docente que lo acredite como tal, así como otorgar certificados y constancias de trabajo o remuneraciones previa solicitud del docente.
d) Tramitar las observaciones y reclamos que pudiera formular el docente.
e) Guardar reserva sobre la información que pudiera afectar su intimidad, contenida en el legajo personal, de acuerdo a las normas legales vigentes.

CAPITULO IX
DE LOS DERECHOS DE LOS DOCENTES

Art.56° De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 88° de la Ley N° 30220, los docentes gozan de los siguientes derechos:

a) Ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria.

b) Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional o consulta según corresponda.
c) La promoción en la carrera docente.
d) Participar en proyectos de investigación, según sus competencias.
e) Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según sus competencias y las necesidades de la UNCA.
f) Recibir facilidades de los organismos del Estado para acceder a estudios de
g) especialización o posgrado acreditados.
h) Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario.
i) Tener licencia, a su solicitud en el caso de mandato legislativo, municipal o regional, y forzosa en el caso de ser nombrado Ministro o Viceministro de Estado, Presidente de Región, conservando la categoría y clase docente.
j) Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicios.
k) Gozar las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año.
l) Gozar de incentivos a la excelencia académica, los que se determinan en el Estatuto y Reglamentos Especiales que emita la UNCA.
m) Los derechos y beneficios previsionales conforme a ley.
n) Otros que dispongan los órganos competentes.

CAPITULO X
DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS DOCENTES

Art.57° Forma parte de las obligaciones del docente de la UNCA, los siguientes:

a) Respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional de derecho.
b) Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.
c) Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponda.
d) Perfeccionar permanentemente sus conocimientos y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.
e) Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo humanístico, profesional y/o académico; en actividades de proyección social y extensión universitaria.

f) Participar permanentemente en la mejora de los programas educativos en los que se desempeña.
g) Presentar informes sobre sus actividades lectivas y no lectivas a la culminación de cada semestre académico o cuando les sean requeridos.
h) Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad.
i) Observar conducta digna, dentro y fuera del recinto Universitario
j) Conducirse con honorabilidad, decencia y respeto hacia sus colegas docentes, estudiantes y servidores administrativos; respetando los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.
k) Participar activamente en el proceso de autoevaluación y de acreditación de la escuela profesional a la que pertenece.
l) Ejercer con responsabilidad y transparencia las actividades, funciones y cargos para las que fue elegido o designado.
m) Contribuir y participar en el desarrollo y defensa de la universidad.
n) Defender la autonomía universitaria.
o) Los docentes que tengan estudiantes con discapacidad en las asignaturas a su cargo, están obligados a capacitarse para desarrollar el adecuado proceso de enseñanza y aprendizaje, en coordinación con la instancia que corresponda dotar de materiales de enseñanza adecuados a la condición de discapacidad.

Art.58º Son prohibiciones:

a) Ejercer facultades y representaciones diferentes a las que corresponden a su cargo, cuando no le han sido delegadas o encargadas.
b) Intervenir en asuntos donde sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimento de los deberes y funciones a su cargo.
c) Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas para sí o para otros, mediante el uso de su puesto, autoridad, influencia o apariencia de influencia.
d) Ejecutar actividades o utilizar tiempo de la jornada, o recursos de la entidad, para fines ajenos a los institucionales.
e) Realizar actividad política en horario de trabajo o dentro de la entidad.
f) Atentar intencionalmente contra los bienes de la institución.
g) Cometer o participar en actos que ocasionen la destrucción o desaparición de bienes tangibles y/o intangibles o causen su deterioro o vulneren el prestigio de la institución.
h) Inutilizar o destruir instalaciones públicas o participar en hechos que las dañen.

i) Efectuar actividades particulares en otras instituciones públicas, privadas o de naturaleza similar, dentro de la jornada laboral de la UNCA.

j) Otras que determine el Tribunal de Honor.

CAPITULO XI
DE LAS SANCIONES

Art.59º Sanciones

Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en proceso.

Las sanciones son:

59.1 Amonestación escrita.

59.2 Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.

59.3 Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.

59.4 Destitución del ejercicio de la función docente.

Las sanciones indicadas en los incisos 59.3 y 59.4 se aplican previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables.

Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

Art.60º Medidas preventivas

Cuando el proceso administrativo contra un docente se origina por la presunción de hostigamiento sexual, en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o los delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios y/o tráfico ilícito de drogas; así como incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impiden el normal funcionamiento de servicios públicos, el docente es separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se imponga.

Art.61º Calificación y gravedad de la falta

Es atribución del Tribunal de Honor o quien haga sus veces, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes.

Art.62° Amonestación escrita

Se sanciona con amonestación escrita, el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado y calificado como leve, es pasible de amonestación escrita. La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, o en su defecto por la Vicepresidencia Académica.

Art.63° Suspensión

Cuando el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado, no pueda ser calificado como leve por las circunstancias de la acción u omisión, será pasible de suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.

Asimismo, el docente que incurre en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con amonestación escrita, es pasible de suspensión.

La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, o en su defecto por la Vicepresidencia Académica.

Es susceptible de suspensión el docente que incurre en plagio.

Art.64° Cese temporal

Se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente:

64.1 Causar perjuicio al estudiante o a la universidad.

64.2 Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización.

64.3 Abandonar el cargo injustificadamente.

64.4 Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario.

64.5 Asimismo, el docente que incurra en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con suspensión, es pasible de cese temporal.

64.6 El cese temporal es impuesto por el órgano de gobierno correspondiente

64.7 Otras que se establecen en el Estatuto o Reglamento General.

Art.65° Destitución

Son causales de destitución la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, consideradas como muy graves, las siguientes:

65.1 No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada o no alcanzar el puntaje mínimo requerido para la ratificación en su categoría.

65.2 Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria o de la institución.

65.3 Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la universidad.

65.4 Haber sido condenado por delito doloso.

65.5 Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos.

65.6 Maltratar física o psicológicamente al estudiante causando daño grave.

65.7 Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal.

65.8 Concurrir a la universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.

65.9 Por incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas.

65.10 Otras que establezca el Estatuto o Reglamento General de la UNCA.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. La UNCA, también sancionará a los Docentes que incurran en las faltas, prohibiciones, Incompatibilidades y/o infracciones establecidas en las normas generales como son: Ley Marco del Empleo Público N° 28175, D. Leg. N° 726- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento,

aprobado con Decreto Supremo Nº 005-90- PCM; Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, modificada por Ley N° 28496 y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 033-2005-PCM.

SEGUNDA. Las normas laborales que se emitan con posterioridad a la vigencia de este Reglamento, que establezcan obligaciones, derechos, beneficios u otro análogo, se aplicará automáticamente lo dispuesto en tales normas laborales.

TERCERA. Los hechos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos bajo el criterio discrecional por la Dirección General de Administración y Unidad de Recursos Humanos dentro del marco legal vigente, previa opinión de la Vicepresidencia Académica.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Una vez aprobado el presente Reglamento por la Comisión Organizadora de la UNCA, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el portal institucional.

SEGUNDA. La Comisión Organizadora tiene las atribuciones otorgadas en la Ley Universitaria, Resolución Viceministerial Nº 088-2017-MINEDU y Estatuto de la UNCA.